



Documento de Trabajo 98-07
Serie de Hist. Económica e Instituciones 01
Marzo 1998

Depto. de Hist. Económica e Instituciones
Universidad Carlos III de Madrid
Calle Madrid 126
28903 Getafe (Spain)
Fax (34) 91 624 9574

A VUELTAS CON LA CUESTIÓN AGRARIA CATALANA: EL CONTRATO DE “RABASSA MORTA” Y LOS CAMBIOS EN LA VITICULTURA, 1890-1929¹.

Juan Carmona Pidal y James Simpson⁺

Resumen

En torno a 1890, cambios de distinta naturaleza van a afectar la viticultura catalana cultivada en aparcería (rabassa morta): la codificación del contrato de rabassa, la difusión de la filoxera y un largo periodo de bajos precios del vino. Se ha tendido a considerar que los dos primeros fueron aprovechados por los propietarios para desnaturalizar la rabassa, especialmente mediante el empleo del desahucio, lo que explicaría los graves conflictos existentes entre propietarios y colonos en el primer tercio del siglo XX. Sin embargo, un estudio del funcionamiento del contrato de acuerdo con la literatura teórica reciente muestra que éstos preservaron sus elementos característicos más importantes, esto es, la plantación a cargo del colono, la larga duración relacionada con la vida de la cepa y los derechos de propiedad sobre la misma. Con respecto a los conflictos, un análisis de la evolución de los desahucios en este periodo parece mostrar que éstos respetaban las cláusulas propias de la rabassa, y que el aumento de las rupturas de contrato están más relacionados con la evolución de los precios del vino y la evolución del coste de oportunidad del trabajo que por un cambio en las relaciones de poder.

Palabras Claves: : agricultura, aparcería, viticultura, Cataluña.

¹Este trabajo ha contado con la financiación del Proyecto de Investigación de la DGICYT número PS94-0005. Quisiéramos agradecer la amabilidad de Ramón Arnabat y Jaume Girona que nos facilitaron la consulta del Archivo Municipal de Santa Margarita y los Monjos. Este artículo se ha beneficiado también de los útiles comentarios de Ramón Arnabat, Josep Colomé, Llorenç Ferrer y Belén Moreno.

⁺ Departamento de Historia Económica e Instituciones, Universidad Carlos III de Madrid. E-mail: jucar@clio.uc3m.es y james@clio.uc3m.es.

La rabassa morta es un contrato de larga duración muy difundido en las regiones vitícolas de las provincias de Barcelona y Tarragona, por el que un propietario cedía a largo plazo una parcela de tierra a un colono (rabassers) con la condición de plantarla de viña (aunque ello pudiera conllevar roturar la tierra o arrancar las cepas muertas) y de cultivarla durante un tiempo más o menos determinado (usualmente hasta la muerte de los 2/3 de las cepas) a cambio de una renta a parte de frutos. Existe cierto consenso en que este tipo de contrato se “desnaturalizó”, esto es, desapareció o experimentó cambios fundamentales a finales del siglo pasado con la aparición de la filoxera, incluso antes, siendo sustituido por formas de aparcerías, generalmente más cortas y que limitaban los derechos de los aparceros sobre la tierra y la viña, tal como muestra la extensión de la cláusula de desahucio². Los conflictos en torno a la rabassa fue un factor importante de la polarización social en el campo y la "cuestión rabassaire" se colocará en el centro de las cuestiones políticas catalanas hasta la Guerra Civil.

Según esta versión general, el fenómeno de la desnaturalización del contrato descansa en el propio interés de los propietarios en acortar la duración del contrato y reducir los derechos del colono sobre la tierra en contra de su voluntad. En parte por el temor a la redención del contrato, pero también porque ello habría permitido a los propietarios controlar más estrechamente el cultivo de la vid en una época de importantes transformaciones técnicas, e incrementar su renta ("endurecimiento" del contrato). Sin embargo, resulta sorprendente que el acortamiento en la duración del contrato no tuviera ningún impacto en el funcionamiento del contrato como, por ejemplo, alterando los incentivos de los colonos, lo que, a la postre podría afectar a la cantidad y calidad del producto total. Se trata de un aspecto importante si queremos analizar en que medida los cambios contractuales, o los conflictos existentes, se deben a cambios exógenos (cambio en el precio de los factores o cambio en el precio del producto), o a razones endógenas, por cambios en las relaciones de poder entre propietarios y colonos. El incremento del coste de oportunidad del trabajo y la disminución del precio del vino pudieron ser razones suficientes para explicar los conflictos de las décadas iniciales del XX, independientemente de los cambios contractuales, aunque la salida política del conflicto incorporara reivindicaciones sobre la tierra. El hecho de que los estudios actuales se basen en la polémica jurídica e ideológica que presidió el conflicto no permite tener en cuenta este punto de vista³.

²Véase el informe de la Sección Agrosocial que introduce el informe de 1923 del Instituto de Reformas Sociales (pp. 9-19); Pares i Goncer, 1944; Giralt, 1964 y 1990; Balcells, 1980 y, más recientemente, Ferrer, 1984 y 1992 y Colomé, 1994 y 1997.

³ Hay que recalcar que en este estudio no pretendemos analizar las razones que llevaron a los propietarios a mantener este tipo de contrato en comparación con sistemas alternativos (como la explotación directa con mano de obra asalariada, por ejemplo). Para ello véase, Carmona y Simpson (1998), Garrabou, Pujol, Colomé y Saguero (1992) o Garrabou y Planas (1997).

En este trabajo analizamos la actitud de los propietarios ante la rabassa, partiendo de la hipótesis, que ya hemos elaborado en otro trabajo, de que una característica esencial del contrato de rabassa morta es su larga duración y que la viña pertenezca al colono⁴. De ahí que, en contra de lo que suele pensarse, el propietario no sea en absoluto indiferente a la longitud del contrato y a los derechos de los colonos sobre su vid dado que en ellos radicaba precisamente el éxito de su explotación. ¿Como se explica entonces la desaparición de los contratos de rabassa morta después de la filoxera? En realidad los propietarios seguirán estableciendo contratos similares a la rabassa pero con otro nombre, tal como se deduce del estudio comparado de estos contratos. Los propietarios tratarían con ello de zafarse de algunas limitaciones que dispensaba la primera codificación de la rabassa (1889) y los distintos debates abiertos con respecto a la naturaleza jurídica del contrato a lo largo del siglo XIX, y aún sin resolver en estas fechas. Los propietarios aprovecharán la destrucción del viñedo de Barcelona y Tarragona causado por la filoxera (1890-1900) para renovar los contratos de esta nueva forma⁵. Si observamos el funcionamiento de los nuevos contratos, vemos que no existen diferencias sustanciales y, desde luego, no puede hablarse de desnaturalización. Pero, ¿como explicar entonces el aumento en el número de desahucios si no se produjeron cambios institucionales? Mostraremos en este trabajo que la mayor frecuencia de desahucios no está relacionado con el nuevo marco jurídico sino con los problemas de la viticultura mediterránea y catalana en particular que provocará frecuentes quiebras de contratos, en comparación con periodos anteriores. Con esto no pretendemos negar que existiera un conflicto político y que el desahucio no fuera utilizado como arma por los propietarios, pero este fenómeno parece circunscrito a ciertos periodos muy conflictivos (1919, y 1935), y que no tienen equivalente en siglos anteriores. Finalmente, aceptamos que hubiera propietarios y, sobre todo, juristas, dispuestos a defender el desahucio o una mayor precariedad en los derechos del colono sobre la vid, pero la opinión de los propietarios suele ser contradictoria y carece de la unanimidad que se les suele prestar⁶. Esta hipótesis explica mejor porque la simple aparcería de duración anual no tuviera mayor éxito en las zonas vitícolas, a pesar de plantear muchos menos conflictos legales y políticos. Nuestro trabajo parte, deliberadamente,

⁴Juan Carmona y James Simpson (1998), "The "rabassa morta" in Catalan viticulture: the rise and decline of a long term sharecropping contract, 1670s-1920s", Universidad Carlos III de Madrid, Working Paper 98.04, Economic History serie 02.

⁵Si bien la filoxera aparece por primera vez en torno a 1881-2 en la provincia de Barcelona, su desarrollo es lo bastante lento como para que en 1893, la mitad de la superficie vitícola se hallara indemne y solo 129 hectáreas habían sido replantadas con cepas americanas (García de los Salmones, 1893). La difusión de la filoxera en Tarragona, siendo más tardío es mucho más rápido. La filoxera penetró en el Penedés en 1887, y en 1895 su viñedo había quedado ya completamente destruido (Colomé, 1987, p.48).

⁶En el informe del Instituto de Reformas Sociales, se puede observar un gran abanico de opiniones discrepantes sobre que lo que se entiende por rabassa morta entre los propios propietarios. Vid, IRS, 1923.

de las razones por las que un propietario estaba dispuesto a ceder tierra a rabassa en la medida en que contaba con la capacidad legal para elegir el tipo de contrato que se adaptaba mejor a sus intereses.

En una primera parte veremos porqué los propietarios cedían contratos de rabassa a largo plazo a pesar de contar con sistemas contractuales alternativos, y ello durante buena parte del XIX. Emplearemos para ello los conceptos de la Nueva Economía Institucional; seguidamente veremos algunos de los problemas que plantean los contratos a largo plazo en el contexto del marco institucional liberal y los debates jurídicos resultantes y los potenciales conflictos, lo que explica la actitud de los propietarios y rabasser ante la rabassa histórica, o sea ante la rabassa como institución jurídica. Por último, veremos que la rabassa se mantuvo en sus aspectos esenciales después de la filoxera, por lo que los conflictos deben atribuirse más a factores exógenos, tales como el aumento de los salarios reales en Cataluña o la bajada del precio del vino o a factores endógenos como la falta de competitividad del vino catalán.

I

Contratos a largo plazo e incentivo en la viticultura

La economía moderna analiza los sistemas de tenencia o contratos agrarios como sistemas en los que la información sobre las características de los agentes (propietario y colono) está desigualmente distribuida y generan problemas de agencia⁷. En el caso de la viticultura, el propietario que no cultiva directamente sus tierras con mano de obra familiar no sólo debe ofrecer un contrato que provea de incentivos para que el cultivador trabaje, sino que este esfuerzo no debe hacerse a expensas de la cepa, es decir, el capital fijo de la explotación⁸. Existen sistemas de trabajo (poda larga) que si bien permiten incrementar la producción a corto plazo lo hace a costa del sacrificio o agotamiento de la cepa⁹. Parece lógico asociar, por tanto, la duración del contrato a la vida de una cepa, lo que puede explicar la larga duración de algunos contratos vitícolas¹⁰. Sin embargo, ligar un contrato a la duración de las cepas plantea ciertos problemas técnicos: una hectárea de viñedo puede contener de 2000 a 6000 (e incluso 12.000) cepas, con una vida de duración irregular. Ni el propietario ni el colono tienen interés en que desaparezca una parte de las cepas, y menos aún en amplias áreas vitícolas catalanas donde la presión sobre la tierra cultivada es alta, al igual que el coste de roturación¹¹. De ahí que, generalmente, se replanten las cepas a medida que mueren, con sistemas como los "colgats" y "capficat" (equivalente en

⁷Eggertsson, 1990, pp. 213-30; Hayami y Otsuka, 1993, pp.12-16.

⁸Galassi, 1992, p.82; Carmona y Simpson, 1998, 4-5.

⁹Chancrin, 1928, pp. 171-2.

¹⁰En Cataluña, pero también en Apulia, por ejemplo (Galtier, 1958, vol. 3, pp.25-7).

¹¹Carmona y Simpson, 1998, pp. 4 y 9.

Castilla a los mugrones o en Francia al provignage¹²), de forma que, a menos que una enfermedad destruya, a la vez, la totalidad de las cepas, la plantación no tiene una duración finita. Además, la duración indeterminada maximiza el valor actual del capital fijo (el conjunto de las cepas en producción). Este problema técnico explica la dificultad para materializar la relación entre la duración del contrato y la vida de la cepa evitando que el contrato se vuelva perpetuo y produzca, de hecho, una división del dominio, tal como muestra el contrato de rabassa morta.

Un contrato de larga duración o indefinido no es necesariamente contrario a los intereses del propietario, si contiene cláusulas que aseguren que el colono trabajará suficientemente, un aspecto importante en la medida en que en los sistemas de aparcería, la renta del propietario depende del esfuerzo del colono¹³. Estas cláusulas, comunes a la enfitéusis, permiten la transferencia y la venta de su derecho sobre la viña, lo que estimula una buena definición formal de los mismos frente a terceros: un derecho bien definido supone una ventaja para el propietario dado que estimula al colono a cuidar su vid y un alto precio favorecerá su compra por un viticultor con suficiente capital o una familia numerosa y dispuesta a trabajar duro por ello, sin la necesidad de controlar las condiciones del nuevo colono. No solo la separación de dominio no va en contra de los intereses del propietario sino que es un aspecto esencial de la eficacia del contrato. Además, la rabassa coexiste con aparcerías anuales y masoverías sin derecho sobre las cepas ya que eran plantadas por el propietario¹⁴, por las que opta el propietario cuando sus costes de supervisión son presumiblemente más bajos. Este sistema era probablemente incompatible con el absentismo habitual entre los terratenientes¹⁵. Aunque se conoce la existencia de un mercado de rabassas su funcionamiento, generalmente informal, no ha sido analizado y es difícil saber si fue tan dinámico como el del dominio directo: en un pueblo del Bages, por ejemplo, de 450 parcelas, 23 fueron transferidas en menos de 3 años¹⁶. Finalmente, los propietarios, que contaban generalmente con varias familias de rabassers debían cuidar su reputación para evitar que una quiebra ilegítima de un contrato afectara las relaciones con los otros colonos. Es un error por tanto creer que los propietarios estaban en contra de la división de dominio y, de hecho, éstos seguirán firmando estos contratos hasta bien avanzado el siglo XX¹⁷.

¹²Esta operación cuenta con el inconveniente de que hace más difícil establecer hileras regulares. Por ello suele asociarse a una distribución irregular de las cepas ("viñas espesa") frente a los sistemas en línea.

¹³Si bien en el caso catalán, el hecho de que la renta fuera inferior al 50% del producto aumentaba los incentivos del trabajador. Carmona y Simpson, 1998, p.5.

¹⁴Giralt, 1990, p.149 y 151.

¹⁵Colomé, 1997, pp. 267-70.

¹⁶Entre 1891 y 1894; Ferrer y Carme Alvarez, 1992, p.21.

¹⁷En este sentido, si bien es verdad que la tendencia en toda Europa es al acortamiento, cuando es posible, de la duración de los contratos, esta tendencia no puede hacerse extensible ni es factible, tal como puede verse, para todo tipo de cultivo.

II

Los problemas del contrato de rabassa: el impacto de los factores económicos e institucionales en la rabassa

Un notario de Vilafranca, Parés Goncer, autor de un conocido estudio cuantitativo sobre la contratación en este partido judicial, llamó al siglo XIX, "el siglo de la rabassa" por el alto volumen de contratación, aunque ello no impidió su coexistencia con importantes problemas¹⁸. Por un lado, la larga duración del contrato puede generar conflictos, esencialmente redistributivos debido a los propios cambios económicos. Por otro lado, se plantearon los conflictos de intereses en torno a la codificación de este contrato catalán a lo largo de todo el siglo XIX. Como veremos en este apartado, a pesar de los grandes cambios que se van a producir en el sector vitivinícola a lo largo del periodo, tuvieron menos repercusiones que los cambios institucionales en los conflictos en torno a la rabassa, antes del siglo XX.

El contrato de rabassa y la expansión vitícola, 1850-1885

En teoría, uno de los problemas que plantean los contratos de larga duración es el hecho de que no permiten ajustar fácilmente la remuneración de los factores (la parte de frutos) al precio de mercado de los factores. En vez de la utilización del mercado, es necesario negociar bilateramente cualquier contingencia no contemplada en el contrato.

En nuestro caso, los altos precios del vino a partir de 1850 animaron a los propietarios a aumentar la renta de las tierras vitícolas. Existen algunos indicadores que muestran que la renta de los nuevos contratos aumentó en el siglo XIX: si bien a lo largo de todo el siglo XIX, el tercio de la cosecha siguió siendo el tipo de renta más habitual, desaparecieron progresivamente los que estipulaban el quinto o el tercio y se incrementaron proporcionalmente los que estipulaban el 40 y el 50 por ciento de la cosecha. Ponderando el peso de cada contrato (probablemente marginal) la renta de los nuevos contratos aumentó ligeramente del 28-30 a cerca del 35 % de la uva entre 1815 y 1880¹⁹. Este fenómeno ha dado lugar a otro tipo de interpretación, al considerarlo una manifestación clara de una tendencia al "endurecimiento" del contrato a lo largo del XIX²⁰. Pero para saber si se ha producido un endurecimiento, no es suficiente con conocer la parte de la cosecha percibida por el propietario, sino que es necesario saber si los factores favorables al crecimiento del ingreso del trabajador (precio del vino,

¹⁸Pares Goncer, 1944, p.3.

¹⁹Calculado por Carmona y Simpson, 1998, p.13.

²⁰Giralt, 1990, p.154.

rendimientos por hectárea) compensaron la disminución de su parte del producto. De hecho, entre 1850 y 1885 el solo aumento del precio del vino, que habría más que duplicado, habría compensado con creces la caída en su ingreso (del 70-72% a 65%, esto es 8-10% de caída)²¹. Este incremento del ingreso del rabasser coincidió con un estancamiento del salario real en Cataluña en el mismo periodo, lo que permite poner en duda el fenómeno del endurecimiento²².

Finalmente hay que mencionar como la aparición del oidium y la necesidad de proceder a las pulverizaciones de azufre, si bien implicaron algunos conflictos para determinar el reparto de una carga que no había sido contemplada en el contrato, fueron también solucionados relativamente a corto plazo²³.

El contrato de rabassa en el ordenamiento jurídico liberal

La relativa inflexibilidad del contrato de rabassa morta a cambios del precio de los factores va a tener menos importancia de cara a su supervivencia que los conflictos jurídicos. Plantea, de hecho, dos problemas: el hecho de ser un contrato que se rige por el derecho civil catalán y no en el marco jurídico castellano, y además el hecho de ser una enfitéusis, de difícil acomodo, como tal, en la codificación liberal.

La duración de la rabassa morta ya había planteado conflictos en el siglo XVIII y se había resuelto con una Sentencia de la Audiencia de Barcelona que establecía una duración de 50 años (1778)²⁴. Dado que la mayor parte de la expansión vitícola se realiza a partir de entonces, puede decirse que la mayoría de los contratos de rabassa tienen duración limitada²⁵. Pero ello no impidió que se siguiera considerando una enfitéusis: el dominio útil podía registrarse, transmitirse y venderse; la transmisión implicaba el pago de un laudemio, que será abolida después de la revolución liberal²⁶. A lo largo del siglo XIX se mantuvo esta interpretación que el Código Civil (1889) sancionó, añadiendo la posibilidad de ser redimida a voluntad del colono y la utilización del desahucio en caso de ruptura del contrato. Si bien el uso del desahucio abarataba la expulsión del colono en caso de incumplimiento del contrato, el derecho de tanteo, que introduce el Código Civil, le permitía al colono hacerse con la propiedad de la tierra sin necesitar la autorización del propietario. No está claro por tanto que el Código

²¹Los precios tomados de Balcells, 1980, pp.376-377 son los de 1848-52 y 1881-1885.

²²Garrabou, Pujol y Colomé, 1991, pp.40-2 y 46; De hecho la literatura contemporánea pone de relieve que el periodo de prosperidad que se vivió en el Penedès fue también compartido por los rabassaires.

²³Giralt, 1990, p.230.

²⁴Balcells, 1980, p.43.

²⁵En la práctica no parece que ello fuera un obstáculo para que duraran varias generaciones.

²⁶Santamaría, 1878, pp.74-77.

Civil fuera claramente favorable a los propietarios como se arguye habitualmente²⁷. No contamos con datos sobre redenciones de rabassas, pero después de la filoxera son pocos los propietarios que firmaran contratos con este nombre con el fin de evitar futuros conflictos²⁸.

Los mayores conflictos van a girar en torno a los mecanismos judiciales que regulan el cumplimiento del contrato, concretamente su duración y sistemas de cultivo. En caso de falta de acuerdo, el sistema tradicional obligaba al propietario a recurrir a tribunales ordinarios (de 1ª Instancia), un sistema costoso que limitaba sus utilización²⁹. De ahí la propuesta de utilizar el desahucio propio del arrendamiento tal como defienden algunos juristas catalanes³⁰. El Tribunal Supremo empezará en los 1863 a fijar una jurisprudencia en este sentido³¹. Ello ha llevado a interpretar esta tendencia como la muestra de un claro proceso de decadencia del contrato, de la enfitéusis a un simple arrendamiento, esto es, de su "desnaturalización"³².

Sin embargo, los pocos datos de los que disponemos confirma el punto de vista opuesto: se utiliza únicamente cuando el contrato caduca o no se cumplen las cláusulas³³. Existen casos de desahucio de contratos de 150 años de vigencia, lo que hace difícil considerarlo precarios. De todas formas los desahucios son poco abundantes, aunque hay poca información cuantitativa disponible. En realidad, algunos de los aspectos de la llamada desnaturalización no son más que adaptaciones a una nueva regulación, y cualquier opción elegida habría subvertido de todas maneras la letra de este contrato del Antiguo Régimen. Así, la breve reforma de 1873 que permite la compra del dominio directo por parte

²⁷Por ejemplo Colomé, 1997, p.490.

²⁸Un propietario, Coma i Torrents, por ejemplo, recomienda en la revista del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro abandonar el término "conceder" típico del contrato; Revista del IACSI, 1898, pp.271-6.

²⁹Balcells, 1980, p.35. Los pleitos incluyen raramente las costas del mismo, pero en algunos casos pueden llegar a ser muy elevados. Es el caso de un pleito por una finca de 1,6 has. cuyo rabasser había dejado de pagar la renta, y cuyas costas ascendían a 715 ptas. en 1888 (Archivo Judicial de Vilafranca, leg. CCLX).

³⁰Santamaría, 1878, pp. 120 y 132; Aunque este mismo autor está en contra de la indemnización por mejoras cuando finaliza el contrato, dado que el objeto del contrato de rabassa es la plantación, y por ello pagan ya una renta más baja; Ibid, p.43 y p.48.

³¹Santamaría, 1878, p. 132; Casas Mercadé, 1956, pp.78-80.

³²Para Giralt (1964) la desnaturalización empieza en 1765, en el momento en que se le asigna una duración de 50 años, esto es, cuando deja de ser una enfitéusis perpetua, a diferencia de los foros gallegos. Pero además, el fenómeno se agrava a lo largo del siglo XIX, al no formalizarse los contratos en escritura pública, al aplicarse el desahucio, y por último, al desaparecer el propio nombre de rabassa de los contratos (aunque su contenido se diferencia relativamente poco). En definitiva, no solo el rabasser pierde la posibilidad de adquirir la tierra por derecho (dado que sigue pudiendo comprar el dominio directo por acuerdo privado con el propietario), sino que puede ser desahuciado a voluntad del propietario (56-62). Colomé atribuye al mismo fenómeno la sustitución de la rabassa a vida de las cepas por los contratos con duración fija según un número de años, a lo largo del siglo XIX (1990, 134-7). Para Ferrer, los desahucios que se producen antes de la filoxera demuestra que las rabassas ya eran consideradas como simples arrendamientos y por tanto estaban desnaturalizadas (1992, 29-31).

³³Ferrer, 1992, pp. 29-30 pone varios ejemplos de juicios de desahucio por muerte de más de 2/3 de las cepas. El uso del desahucio es novedoso, los motivos no, están conforme con las cláusulas tradicionales del contrato.

del colono puede considerarse en puridad también una desnaturalización. La reforma de 1873, a pesar de su brevedad condicionó la actitud de ambas partes con respecto al contrato dado que, por primera vez, ofreció al colono la posibilidad de comprar el dominio directo por un precio muy inferior al de mercado y la de cambiar el tipo de cultivo si lo deseaba.

III

Desapareció el contrato de rabassa después de la filoxera? El caso de Santa Margarita y los Monjos

La destrucción de los viñedos por la filoxera en las provincias de Barcelona y Tarragona fue una oportunidad histórica que permitió a los propietarios hacerse con el control del dominio útil de su rabassa. Según Giralt supuso el fin de la "rabassa histórica"³⁴; para Balcells es sustituido por un contrato "híbrido"³⁵. Técnicamente, el nuevo viñedo replantado sobre cepas americanas era más frágil, más costoso de plantar, más intensivo en tratamientos químicos (además del oidium, era más vulnerable al mildiú) y exigía, en general, más cuidados. Pero además, no solo su vida era más corta (25-40 años) sino que no era posible alargar su vida utilizando mugrones, lo que exigía una nueva plantación y la compra de pies americanos. Por otra parte la propia novedad del cultivo generó una gran incertidumbre sobre sus resultados, y si bien es verdad que ya contaban con la experiencia francesa, era necesario adaptar la viña americana a las condiciones locales (climáticas, tipos de suelo, etc...) lo que requería más años de experiencia³⁶. Finalmente, y a diferencia del caso francés, la destrucción de las cepas va a coincidir con el fin de la "edad de oro" de la vid en España, al que sucederá un periodo de bajos precios y mayores fluctuaciones³⁷.

Por tanto, la filoxera no solo supuso un cambio en las reglas de juego, sino que incrementó la incertidumbre para los agentes económicos. Es en este contexto en que propietarios y colonos empezaron a firmar nuevos contratos de plantación. Tal como hemos visto, la respuesta del propietario habría sido el abandono de la rabassa y su sustitución por contratos similares pero más cortos y precarios, más asimilables a la aparcería o el arrendamiento común y la incorporación habitual de la cláusula de desahucio para la quiebra o terminación del contrato³⁸. Este tipo de contrato habría comportado una importante reducción de los derechos del colono sobre su viñedo en favor del propietario que podría con más facilidad exigir un incremento de la renta, cambiar de colono y hasta utilizarla para coaccionar a los colonos con fines políticos. La cuestión rabassaire estaría así relacionada

³⁴Giralt, 1964, p.54

³⁵Balcells, 1980, p.68.

³⁶Carmona y Simpson, 1998, pp.17-8.

³⁷Pan Montojo, 1994, pp. 204-210; Simpson, 1997, pp.206-7.

con una transferencia masiva de derechos, y también de ingresos, dado que también aumentó la parte de renta³⁹.

Ahora bien, esta visión no hace un énfasis suficiente en el funcionamiento del contrato, tal como vimos en la sección I, y no resuelve bien como hicieron los propietarios para solucionar los problemas de incentivos propios a la viticultura que, lejos de disminuir, parecen haber aumentado en el primer tercio del XX, precisamente por las características del viñedo americano (al ser mucho más delicado) y la mayor incertidumbre de la viticultura⁴⁰. Por ello parece más probable que el contrato de rabassa se mantuviera con otro nombre, pero con todas sus características. Pero ello no quiere decir que no surgieran numerosos conflictos, aunque en este caso se habrían debido, tanto a la pérdida de rentabilidad de la viticultura catalana a lo largo del periodo, como a un incremento del salario urbano, lo que habría mermado la eficacia de las cláusulas tradicionales de autocumplimiento y habría hecho más común el recurso al pleito y por tanto al desahucio⁴¹. Veremos primero los testimonios contemporáneos sobre la rabassa y los problemas que plantean, para, a continuación, analizar las características de los desahucios en este periodo.

Según Espejo los contratos de rabassa fueron cada vez más raros⁴². Muchas de las respuestas al informe del Instituto de Reformas Sociales, tales como la Estación enológica de Villafranca del Penedés, La Federación agrícola catalano-balear y La Asociación de Propietarios de Villafranca del Penedés, la consideraba prácticamente extinguida⁴³. Para Casas Mercadé todas desaparecen después de la filoxera y solo las que se firmaron después con indicación explícita de que se trata de una rabassa lo seguían siendo⁴⁴. También Giralt y Balcells hablan de su desaparición⁴⁵. Sin embargo algunos detalles no concuerdan o hacen pensar que se trata de un problema meramente nominal:

1) a pesar de hablar de la desaparición de la rabassa, debe anotarse que Giralt sigue llamando rabassas y rabassers a los contratos y colonos del periodo posterior, dado que lo único que les diferenciaba de los anteriores era la trascendencia jurídica del contrato⁴⁶. Del mismo modo, para

³⁸Recientemente, por ejemplo, Giralt incluye los contratos de plantación posteriores a la filoxera entre las aparcerías sencillas catalanas, 1990, vol.2 p.150.

³⁹De un tercio a la mitad, aunque está menos claro dado que los costes de explotación eran también compartidos por el propietario

⁴⁰En Carmona y Simpson, 1998, pp.17-21 se trata más detenidamente estos aspectos.

⁴¹Sobre la pérdida de competitividad de la viticultura catalana, véase Simpson, 1992, pp.126-7.

⁴²Espejo, 1900, pp. 145-50.

⁴³Instituto de Reformas Sociales, 1923, pp. 20-1 y 88.

⁴⁴Casas Mercadé, 1956, p.56.

⁴⁵Giralt, 1964, Balcells, 1980, p.68; Aún reconociendo que las características eran las mismas, la aplicación del juicio verbal de desahucio explica el "escamoteo" (p.68).

⁴⁶Giralt, 1964, p. 60

Balcells, la única diferencia entre los nuevos contratos "híbridos" posteriores a la filoxera y los anteriores, era, en realidad, la posibilidad del desahucio⁴⁷;

2) algunos autores, como el propio Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, son más explícitos al decir que acuerdan explícitamente asimilar a rabassa cualquier acuerdo similar, aunque no tengan este nombre, tanto si es oral, escrito, privado,... Incluso el Instituto propone que si hay dudas se considere análogo a los demás contratos de la finca, o, en su defecto, de la localidad⁴⁸.

"...Es por otra parte evidente que cuando un propietario acepta un cultivador y le impone determinadas condiciones en el cultivo de una parte de su finca, sean en igualdad de situación jurídica que los demás obreros que en tierras análogas verifican análogo trabajo."⁴⁹.

El objetivo de este planteamiento es evitar cuestiones judiciales ante la ambigüedad de los contratos, dada la gran variedad en las modalidades contractuales. El Instituto considera más relevante la distinción con otros contratos en los que "el cultivador podrá ser requerido de abandono al finalizar cada año agrícola"⁵⁰. Los propios rabassers también tienen claro que la diferencia entre una rabassa y una aparcería está en quién planta la cepa⁵¹. La Cámara Agrícola de la Provincia de Tarragona, considera del mismo modo que no hay diferencias entre rabassa y aparcería ("su sucesor"): "como las variantes [diferencias] entre el contrato de rabassa morta y el de aparcería son tan escasas que bien puede, para los efectos legales, considerarse como una misma cosa"⁵².

Puede decirse entonces que después de la filoxera se firmaron contratos muy similares a la rabassa histórica pero con otros nombre, el de arrendamiento a partes de frutos, un tipo de aparcería (a pesar de su nombre), que tenía mucho más en común con la antigua rabassa que con contratos alternativos, tales como las aparcería de corta duración, las masoverías u otros. El análisis de algunos contratos (informales) publicados muestran, en efecto, las similitudes:

- a) plantación a cargo del rabasser;
- b) larga duración equivalente, como mínimo, a la vida de una cepa, lo que significa que pudo disminuir hasta 20-25 años, como observa Balcells, por la corta vida de la vid americana;
- c) garantía de que el rabasser solo podrá dejar la finca si incumple el contrato o por voluntad propia;
- d) su derecho se puede vender o heredar⁵³.

⁴⁷Balcells, 1980, p.68

⁴⁸Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, 1923, p.83.

⁴⁹Ibid., p.83.

⁵⁰Ibid, p.82.

⁵¹IRS, 1923, 32

⁵²IRS, 1923, p.166.

⁵³Casas Mercadé, 1956, pp. 74-6; IRS, 1923, pp.35-65.

Ninguno de los contratos alternativos cuenta con estos derechos (y aún menos el típico arrendamiento castellano). Según hemos visto, estos derechos tienen mucho que ver con la estructura de incentivos y los problemas de supervisión que forman el núcleo principal del contrato de rabassa.

Es importante resaltar que los arrendamientos a partes de fruto del siglo XX son contratos de larga duración, algo que se omite a veces, al poner en el mismo grupo las aparcerías de 5, 25-50 años y hasta 99 años⁵⁴. Si bien es cierto que son contratos de duración limitada, otra cosa es que puedan asimilarse a un contrato de arrendamiento corto. Quizás la confusión surge de considerar larga duración exclusivamente a los contratos enfitéuticos ... perpetuos.

¿Hasta donde estaban dispuestos a llegar los propietarios en el desahucio y limitación de los derechos de los rabasser sobre sus cepas? No suele mencionarse que los propietarios tenían plena libertad para concertar contratos de 1 año, o, incluso para contratar asalariados y si no lo hicieron era simplemente porque la eficacia del contrato de rabassa tenía que ver con la dotación de ciertos derechos sobre las cepas a los colonos⁵⁵. Si bien Colomé menciona 1 contrato de 99 años, con cláusula de desahucio a voluntad del propietario, no sabemos si se trataba de una práctica común. En el informe del Instituto de Reformas Sociales, de los 8 contratos de arrendamiento a partes de frutos descritos, solo uno posee esta cláusula⁵⁶. ¿Hasta que punto los propietarios utilizaban el desahucio de forma arbitraria alterando así el sistema de incentivos propio de la rabassa? Esta es la pregunta fundamental que debemos plantearse si queremos asegurarnos que la rabassa histórica desapareció.

Las opiniones sobre los desahucios de los afectados, propietarios y colonos, en gran medida organizados ya en grupos de presión, es sesgada y muy contradictoria, tal como puede verse en el informe del Instituto de Reformas Sociales de 1923, y, generalmente, en la literatura contemporánea⁵⁷. De ahí la necesidad de estudiar los propios juicios de desahucio. Sin embargo estos no han sido aún objeto de trabajos detenidos que nos permita calibrar los factores que influyeron en los mismos⁵⁸. Dado el gran volumen de información necesaria para ello, nos hemos centrado en un municipio vitícola del Penedès, más o menos representativo de la comarca, Santa Margarita y los Monjos, que ya ha sido objeto

⁵⁴Giralt, 1964, p. 60. En p. 67 se entiende que un contrato de 99 años es un contrato de duración limitada.

⁵⁵Carmona y Simpson, 1998, pp.3-6.

⁵⁶IRS, 1923, pp. 35-65.

⁵⁷Véase la abundante bibliografía citada por Balcells, 1980, pp. 429-433.

⁵⁸Colomé estudia básicamente los juicios que han llegado al tribunal de primera instancia de Vilafranca del Penedés, probablemente una fracción de todos los juicios que se realizaron realmente, y probablemente los más conflictivos (Colomé, 1997, pp.495-500). Arnabat (1993) ha estudiado de forma exhaustiva los juicios del municipio de Santa Margarita pero desde una perspectiva diferente a la nuestra.

de una monografía local sobre este mismo periodo y que cuenta con una información completa sobre la actividad de su juzgado municipal⁵⁹.

Santa Margarita es una pequeña localidad cercana a Vilafranca, en la que la vid ocupaba un 60 % de su superficie cultivada en 1862, y un 66 % en 1887⁶⁰. La estructura de la propiedad era muy similar a la del resto de la comarca, al dominar la gran propiedad y el cultivo en aparcería de la viña: en 1862 un 83 % de la tierra cultivada estaba en manos de propietarios con más de 10 hectáreas cultivadas⁶¹; en 1922, 14 propietarios declaran contar con 255 colonos para cultivar 323 hectáreas de tierra, en su mayoría vitícolas⁶². En Santa Margarita también fue desahuciado un gran número de aparceros o rabassers a lo largo del primer tercio de siglo. No solo hemos tenido en cuenta en este estudio los juicios propiamente dichos, sino las actas de conciliación que preceden a los mismos y con las que, a menudo, acababa el conflicto. Entre 1877 y 1929 (no se conservan juicios anteriores) se procedió a 73 actos de conciliación y juicios verbales relacionados con desahucios, que afectaron a 78 colonos a lo largo de 52 años. La cifra parece elevada teniendo en cuenta que afecta un solo municipio, pero se reducen a 1,6 desahucio (o intento de desahucio) al año. Con el fin de evaluar su impacto conviene ponerlo en relación con el número total de aparceros, un dato que solo podemos estimar dado que no es directamente disponible para el periodo. Contamos con una cifra exacta par 1947, unos 286 aparceros que cultivaban 625 hectáreas de tierra, aunque solo un 50 % era realmente vitícola (cuadro 1). De entre éstos, 87 eran además pequeños propietarios. Para épocas anteriores se cuenta con las fuentes electorales y censales, menos fiables. En el censo electoral de 1923 figuran 315 payeses, a los que si sumamos los 39 propietarios locales⁶³ pueden representar un número máximo de colonos. El padrón municipal de 1911 muestra un número parecido, 345. El límite mínimo lo marcarían los 230 colonos (nos consta que muchos colonos no lo hacen) que reclamaron una revisión de la renta amparándose en el Decreto de 31 octubre de 1931⁶⁴. Del mismo modo un censo de colonos realizados en 1922 por el Ayuntamiento, pero al que solo contestaron 14 propietarios dueños de la mitad de la superficie cultivada muestra un número

⁵⁹Archivo Histórico de Santa Margarita y los Monjos (AHM-SMM en adelante). El estudio histórico sobre esta localidad es la de Ramón Arnabat (1993). A su trabajo debemos la elección de este municipio como base de este estudio.

⁶⁰Colomé (1997), p.562; Roig Armengol

⁶¹Colomé (1997), p. 562.

⁶²En realidad 237 aparceros dado que algunos trabajan para más de un propietario. Se trata de la respuesta a un oficio del ayuntamiento pidiendo datos de cada propiedad y los cultivadores que la trabajaban en ese término municipal (AHM-SMM, leg. P18). Es probable que estos datos fueran solicitados para la elaboración del informe del IRS de 1923.

⁶³La mayoría de los grandes propietarios con colonos no residían ya en la localidad, de forma que la mayor parte de los propietarios residentes contaban solo con pequeñas propiedades que cultivaban, a menudo (aunque no sabemos cuantos), junto con una rabassa.

⁶⁴AHM-SMM, leg. P-18

de 237 colonos⁶⁵. Dado que gran parte de los colonos cultivaban más de una parcela y generalmente para más de un propietario, no es probable que el número total superara los 400 colonos. Entre un mínimo de 230 y el máximo de 400, 315 parece una cifra razonable y coincide con la cifra que expone los censos a lo largo del primer tercio del siglo XX.

Si aceptamos por tanto la cifra de 1,6 desahucios por año a lo largo del periodo alrededor de un 0,5 % de los aparceros se habrían visto afectados cada año. Un cálculo para el conjunto del periodo de 52 años debe tener en cuenta que muy pocos aparceros cultivaron la tierra durante tanto tiempo y parece razonable pensar que por término medio se sucedieron 2 generaciones por finca en este lapso, lo que reduce el porcentaje de afectados entre 1877 y 1929 a 13 % (82 afectados/(2x300 aparceros)). Esto es, un 87 % de los payeses no habrían sido nunca demandados.

Sin embargo, y dado el carácter concentrado de la propiedad, parece seguro que la mayoría de los propietarios se viera, en cambio, involucrada en el fenómeno. Es posible hacer un seguimiento parcial (los amillaramientos no están siempre actualizados y no siempre pueden seguirse las fincas a lo largo de un periodo tan extenso) que muestra que tampoco todos los propietarios se ven envueltos en juicios, o solo marginalmente. Contamos con una información completa para 14 propietarios que poseían la mitad de la superficie cultivada⁶⁶. De entre ellos, J.S... uno de los mayores propietarios, con 44 aparceros en 1922 sólo desahució a 5 de los mismos entre 1899 y 1920, mientras su heredero no demandó a ninguno; P.B.... solo desahucia a 2 de los 53 aparceros. Incluso J.S... no desahució a ninguno de los 20 colonos a lo largo de su vida. En otros casos, es justo lo contrario: J.C.... sustituyó a todos sus rabassers en 1894 (4 en total), después de comprar una finca probablemente filoxerada, pero, sin embargo ni él, ni su hijo, volvieron a desahuciar a ninguno hasta 1935⁶⁷. Otro gran propietario, que cultivaba indirectamente 85 hectáreas (quizás con más de 60 aparceros) expulsaba a 9 aunque a lo largo de un periodo muy dilatado (1884-1928) que incluye el periodo de replantación después de la filoxera⁶⁸. En conjunto, entre las 25 grandes propiedades con aparceros localizados en los amillaramientos, los dueños de 11 de ellas no desahuciaron a ninguno de sus colonos, y la gran mayoría solamente a uno a lo largo de sus vidas.

Se nos podrías objetar que el hecho de que no expulsaran por vía judicial a sus colonos no quiere decir que no utilizaran otro tipo de presión con el fin de obtener renegociaciones de los términos del contrato y su finalización mediante pactos informales, pero ello no pasaría de ser simples suposiciones. La continuidad de los aparceros en sus tierras podría servir como indicador aproximado, pero no

⁶⁵AHM-SMM, leg. P-18.

⁶⁶AHM-SMM, leg. P-18.

⁶⁷El juicio se realiza contra todos los colonos a la vez en 1894. AHM-SMM, leg. P-4.

contamos con esta información. Sin embargo, una mayor movilidad de colonos, si se desconocen los motivos de los aparceros tampoco nos asegura que los propietarios están incumpliendo los términos del contrato de rabassa típico, dado que en este periodo no solo está aumentando la movilidad de la población rural, sino que existe un mercado de rabassas que permite el cambio de titularidad sin conflictividad⁶⁹. Los juicios siguen siendo, por tanto, un mejor indicador que la mera permanencia en la finca

Pero el hecho de que solo una minoría de rabasser se viera afectada no implica que los desahucios no fueran arbitrarios o no implicaran un cambio importante en la naturaleza del contrato, por lo que debemos analizar los motivos de las expulsiones. En principio no podemos fiarnos de los actores a la hora de saber si se trata o no de una rabassa desnaturalizada o de una expulsión injustificada. La mayor parte de los colonos aseguraba que se trataba de una rabassa, y que, por tanto tiene derecho a recibir una indemnización, o de que el propietario no tiene derecho a expulsarlo de su tierra; la mayor parte de los propietarios las llaman arrendamientos a partes de frutos o simple aparcería, por lo que estaban sujetos al desahucio⁷⁰. Pero no deben confundirnos dado que el criterio decisivo, tal como puede deducirse de los juicios, es quién ha realizado la plantación⁷¹. Por ello hay que descartar de nuestra muestra las masoverías, contratos que no estipulaba la plantación a costa del colono, que suman unos 17 en total (15 masoverías y dos aparcerías sin plantación) y de las que hablaremos más adelante. El número máximo de rabassas afectadas por un desahucio se reduce así a 56, aunque la falta de información no permite saber su número exacto. El cuadro 2 muestra su distribución según los motivos que justifican las peticiones de desahucio. Muchos de ellos se deben simplemente a quiebras de contrato, o a falta de pago (2-10 años de retraso), por retraso en la plantación (2 o 3 años más de lo acordado en el contrato) o por mal cultivo. Suele llegarse con facilidad a un arreglo, o bien comprometiéndose el colono a mejorar el cultivo o abandonando la finca (con o sin indemnización)⁷². La mayoría de los desacuerdos por mal cultivo se producen entre 1901 y 1915, precisamente cuando los incentivos para un buen cultivo son mínimos debido a los bajos precios, pero la muestra es demasiado pequeña para establecer, de todas

⁶⁸AHM-SMM, legs. P-2, P-3, P-17, P-28 y P-34.

⁶⁹Tenemos un ejemplo de una acta de conciliación de 1925 por la que el propietario le asegura a su colono el derecho a vender su tierra a quién le plazca a otro siempre que el nuevo colono acepte las condiciones pactadas. Es interesante anotar que el rabasser llevaba ya más de 50 años cultivando la finca. AHM-SMM, leg. P-28.

⁷⁰En efecto, el artículo 1.656 del Código Civil (1889), si bien permitía la aplicación del desahucio a la rabassa lo limitaba a la finalización del contrato. En el caso en que el cultivador no cumpliera los pactos, el propietario debía recurrir al juicio ordinario. Balcells, 1980, pp.53-4.

⁷¹A pesar de que los propietarios lo llamaba arrendamiento con el fin de poder desahuciar aunque aceptan pagar una indemnización, lo que podría parecer una contradicción

⁷²En un caso de plantación que no se realizaba a gusto del propietario se especifica en el acuerdo que la plantación deberá realizarse a 2,5 palmos de profundidad, y siguiendo, en general, las prácticas comunes en el resto de la finca. AHM-SMM, leg. P-14, 1903.

formas, una relación causal. La mayor parte de las expulsiones por falta de pagos se producen entre 1890 y 1900, mientras se extendía la filoxera, y generalmente se refería al impago del censo en metálico que comportaba la rabassa, dado que, debido a la destrucción de las cepas, el colono no se veía obligado a entregar su parte de cosecha⁷³. Es posible que en estos casos el propietario no quisiera indemnizar a los colonos por las viñas muertas y utilizara el desahucio al ser más sencillo que la aplicación estricta de la rabassa (dado que en teoría al morir los 2/3 el colono debía dejar la tierra). El uso del desahucio en estos casos era simplemente una forma más barata (y quizás creíble) de hacer cumplir las cláusulas del contrato, pero no implica, como puede verse, su desnaturalización.

En 10 casos, el colono acepta el acuerdo a cambio de una indemnización adecuada y el conflicto gira en torno a su cuantía, lo que puede considerarse una forma normal de ruptura de contrato cuando debido a los bajos precios del vino la rabassa ya no tiene el mismo valor de mercado. El hecho de que ambas partes aceptaran ponerse de acuerdo sobre la indemnización en función del valor de la plantación implica, en todo caso, que no estamos ante un contrato común de arrendamiento. Los propietarios se niegan sistemáticamente a pagar una indemnización cuando se trata de una plantación no autorizada (2 casos), y están dispuestos, incluso, a aceptar que las cepas sean arrancadas por el propio colono, lo que se ajusta, como puede verse a nuestro modelo⁷⁴. La negociación de una indemnización es complejo y raramente se concede lo solicitado por el colono. En un caso extremo, las 3.500 ptas solicitadas por el colono queda reducido a 125 cuando se demuestra que la plantación fue financiada por el propietario (en 1926)⁷⁵.

Nos quedan finalmente los desahucios por terminación de contrato, 25 en total, un tercio de la muestra de desahucios, y que son los más susceptibles de ser considerados arbitrarios. Muchos de ellos pasan rápidamente a los juzgados de primera instancia y no aportan información relevante: el propietario suele alegar la terminación de contrato por ser de arrendamiento, mientras que el colono alega que el desahucio no es aplicable o exige el pago de "mejoras" (indemnización), y solo a veces menciona el hecho de ser una antigua rabassa, lo que parecen ser fórmulas estereotipadas típicas en este tipo de conflictos. Este aspecto se ve mejor cuando comprobamos que hay muy pocas diferencias formales entre los conflictos de masovería (sin plantación) y los de rabassa. El masover también dice que no es aplicable el desahucio, por tratarse de una aparcería (esto es, de un contrato de sociedad que no puede disolverse por desahucio), y también solicitan indemnización por mejoras (a lo cual se niega el propietario). Sin embargo, cuando el colono detalla las mejoras hechas en la finca se descubre que éstas

⁷³La filoxera se extiende en el municipio de Los Monjos entre 1890 y 1895 (Arnabat, 1993, p.95). cit. ej.

⁷⁴En 1908 por ejemplo, AHM-SMM, leg.P-37

⁷⁵AHM-SMM, leg. P-37.

no incluyen la plantación sino el buen cuidado de la finca, la plantación de algún árbol o la limpieza de malas hierbas, lo cual no tiene nada que ver con la rabassa en sí⁷⁶. De hecho, es significativo que sean proporcionalmente mucho más conflictivas que las rabassas (las masoverías suponen un 8 % de los contratos en 1922, pero un 20 % de los conflictos en todo el periodo), a pesar de no sufrir las consecuencias de la filoxera⁷⁷. El hecho de que fueran, a menudo, contratos indefinidos, y hasta se transmitieran de padres a hijos, a pesar de no incluir una plantación generará la misma resistencia que un rabasser desahuciado y se recurrirá a argumentos parecidos. Es difícil, por tanto, estar seguro de que cuando un colono alude a las mejoras esté haciendo siempre referencia a una antigua rabassa, al menos hasta que no dispongamos de información más completa. Además, el hecho de que la plantación genera derechos sobre la tierra parece explicar los frecuentes desahucios por plantar en tierras destinadas a cereal.

Hay que añadir que el papel de la justicia no es siempre favorable al propietario⁷⁸. Incluso se cuenta con un caso en que un mismo juez, en 1884, falla de forma distinta dos contratos de desahucio de sendas rabassas por utilizar argumentos distintos: acepta el desahucio por haber transcurrido 50 años, pero no acepta el del propietario que niega simplemente la existencia de rabassa⁷⁹. En otro caso, el propietario aparta del juicio una de las dos parcelas, al alegar el colono que se trataba de una rabassa y a pesar de que habían pasado más de 50 años desde su plantación⁸⁰. La recogida de la información de los testigos en el caso de los contratos informales es minuciosa y parece importante para el fallo, de manera que es difícil poder asegurar que la informalidad de los contratos es suficiente para asegurar la arbitrariedad del propietario⁸¹. Esto no implica que no se dieran abundantes casos de abusos de poder, aunque no es posible probarlo con la información disponible, y la cronología de los desahucios, con una fuerte concentración a partir de 1917 en coincidencia con importante movilización rabassaire podría significar que se usaba también el desahucio para tomar represalias contra los colonos más conflictivos⁸².

⁷⁶Un ejemplo en el pueblo vecino de Pachs donde un colono asegura que ha realizado la plantación, pero el mismo reconoce "que ha replantado buen número de cepas y hará unos dos años abonaron con estiércol varias de dichas fincas". Archivo judicial de Vilafranca, leg. 153. Hay más ejemplos

⁷⁷Dado que es el propietario el que realiza la plantación.

⁷⁸Aunque es posible que los tribunales municipales fueran, en general, más favorables a los rabassers que los jueces de los juzgados de primera instancia (Arnabat, 1993, p.206). De todas formas, sólo una minoría de los conflictos se derriban en los juzgados, eran más costosos y precisamente por ello, la vía menos adecuada para el propietario.

⁷⁹AHM-SMM, leg. P-3. El año siguiente, en cambio, falla a favor del propietario que, esta vez, alude a la terminación de contrato por haber transcurrido 50 años.

⁸⁰AHM-SMM, leg. P-1, en 1923.

⁸¹En un caso de 1877, la propietaria tiene que reunir a varios testigos para demostrar que ella aseguró con anterioridad su intención de cultivar la tierra por sí misma, y que el colono aceptó esa decisión. El contrato era de aparcería simple. AHM-SMM, leg. P-15, 1877.

⁸²Balcells, 1980, pp. 89-90.

Pero el impacto de los mismos no debe ser sobreestimado, si tenemos en cuenta que afectó un número máximo de 25 colonos (probablemente menos) sobre un total de más de 300 aparceros/rabassers, a largo de casi 52 años, coincidiendo con bajos precios para el producto y la relativa inflexibilidad de este contrato.

Finalmente, se podría alegar que quizás los rabassers contaban con pocos incentivos para iniciar un pleito y que el número de pleitos subestima el verdadero número de conflictos. Pero esta hipótesis no es verosímil en la medida en que los rabassers podían sortear los altos costes judiciales solicitando el beneficio de la miserabilidad legal⁸³. El alto coste de los pleitos podía, al contrario, hacer que el propietario se abstuviera de los mecanismos formales⁸⁴. En este sentido, es cierto que el hecho de que poco a poco se fuera consolidando una jurisprudencia que facilitaba el uso del desahucio a partir de la década de 1910 y por otro lado, la mayor experiencia legal de los propietarios al respecto, pudo estimular el que estos utilizaran más a menudo el desahucio como sistema normal de ruptura de contrato. Pero no debe olvidarse que el hecho de que los colonos aceptaran ser demandados tiene mucho que ver con el bajo coste que suponía para éstos aceptar el recurso a la vía judicial.

En conclusión, es difícil asegurar, con los datos disponibles, que los conflictos o los desahucios giraban solamente en torno a los derechos de propiedad e implicaba una desnaturalización del contrato tradicional de rabassa. Muchos de los mismos pueden explicarse por problemas de tipo contractual, por falta de incentivos o quiebra de contrato. El hecho de que la plantación generaba el derecho a una indemnización cuya negociación se realiza bilateralmente tiene mucho que ver con la ausencia de acuerdos satisfactorios. Es muy probable que muchos juicios se iniciaran por este motivo: ambas partes están conformes, en principio, con finalizar el contrato pero no con la cuantía de la indemnización, y esta es la que explica el recurso a los tribunales. Por ello es tan frecuente que los colonos, aún alegando que no desean marcharse están dispuestos a aceptar una indemnización adecuada. La dificultad por fijar un precio adecuado de las viñas en un periodo de gran incertidumbre por la gran variación de los precios del vino fue, probablemente, la fuente principal de los conflictos, lo que confirma que el contrato de rabassa morta no estaba realmente diseñado para solucionar negociaciones bilaterales de ruptura. En este mismo sentido, es muy probable que las bajas tasas de desahucio antes de la filoxera no tuviera tanto que ver con el sistema contractual como con el hecho de que no fuera necesario en periodos de altos precios del vino. En caso contrario, los propietarios habrían tenido muy pocos incentivos para conceder rabassas durante tantas décadas. Con respecto al periodo postfiloxérico, el hecho de que gran parte de las expulsiones se realizara apelando a la figura del desahucio propio del arrendamiento no quiere decir que

⁸³Por el que tenían que justificar unos ingresos inferiores a dos jornales diarios de bracero.

⁸⁴IRS, 1923, pp.155, 182-185.

no se respetaran las cláusulas propias de la rabassa. De todas formas, aún queda mucho por conocer sobre las prácticas relacionadas con la rabassa, más allá de sus aspectos formales: el funcionamiento del mercado de rabassas, el pago de entrada, incluso cuales son las verdaderas implicaciones del cultivo a manera de buen payés, una fórmula que aparece en todos los contratos.

¿Pero entonces, porqué las organizaciones de propietarios y colonos se empeñaron en negar la pervivencia de la rabassa, incluso bajo otro nombre? Parece que ambos tenían motivos para negar la existencia del contrato: los propietarios no tenían interés en conservar su carácter enfitéutico, actualizado por el Código Civil, y susceptible de permitir en algún momento su redención, tal como ocurrió con los foros gallegos, por ejemplo, y temiendo, probablemente, no contar con la capacidad política suficiente para lograr una redención favorable. Pero también los colonos, al coincidir el cambio de nombre con la caída de precios y de sus ingresos tendieron a relacionar ambos fenómenos entre sí y reclamaron, sensatamente, una transferencia de derechos (acompañada de una redistribución del producto) de los propietarios hacia ellos. La desnaturalización del contrato o el fin de la rabassa será la fórmula elegida para conformar los conflictos entre organizaciones de propietarios y de colonos.

IV

Conclusión

Hay que esperar a 1889 para que por fin, el nuevo Código Civil sustituyera la compleja y conflictiva regulación, mezcla de derecho consuetudinario y de jurisprudencia legal que había sido la norma a lo largo de todo el siglo XIX. Sin embargo, en ese año también se inició un mal periodo para la viticultura catalana tanto por la rápida difusión de la filoxera como por iniciar un periodo de bajos precios. Estos tres factores (la codificación, la filoxera y los bajos precios) fueron decisivos para el futuro del contrato y los conflictos entre propietarios y colonos durante el primer tercio del siglo XX, pero su coincidencia hace difícil determinar cual fue el más decisivo. Se ha insistido mucho en la gran oportunidad que ofreció la filoxera a los propietarios para romper con el contrato tradicional y tomar posesión de la tierra. Y ¿que hicieron? Volver a establecer contratos, formales o no de rabassa. Como hemos visto, el temor a la redención del contrato les llevó a llamarlos de forma distinta. Pero ¿eran tan distintos? Los contratos que publica el Instituto de Reformas Sociales en 1923 no resultan sustancialmente distintos a los más antiguos. Ahí vemos los elementos característicos: plantación, larga duración, derechos de propiedad. Es cierto que aumentaba el control sobre la forma de cultivar y ello generó conflictos, pero la lógica era básicamente la misma. Por tanto el aspecto legal fue mucho menos importante para explicar los conflictos del primer tercio de siglo que los otros dos factores: la filoxera y los cambios tecnológicos que le sucedió, por el hecho de aumentar la intensificación de capital del sector

vitivinícola; pero sobre todo, la caída del precio del vino que explica mejor las demandas redistributivas de los colonos, como lo demuestra el hecho de que los conflictos se produjeran en todas las regiones vitícolas mediterráneas, y no sólo en Catalunya⁸⁵.

⁸⁵ Para el caso francés, por ejemplo, Pech (1975) y Smith (1978).

BIBLIOGRAFÍA

Arnabat i Mata, Ramón (1993), La Gert i el seu temps: historia de Santa Margarita i els Monjos de la fil.loxera a la Guerra Civil. 1890-1940, Villafranca

Balcells, Albert (1980), El problema agrario en Cataluña. La Cuestión Rabassaire (1890-1936), Madrid, MAPA.

- Ballester i Lanvías, Antonio (1923) Informe sobre la rabassa morta, Tarragona

Bardhan, Pranab K. (ed.)(1989), The Economic Theory of Agrarian Institutions, Oxford: Clarendon Press.

Benach i Sonet, Pablo (1911), En defensa de la "Rabassa morta". Estudio jurídico practico de algunas cuestiones referentes a esta cuestión, Barcelona

Callis Marquet, José (1951), Variedades del contrato de aparcería en las comarcas de la provincia de Barcelona, Vic

Carmona, Juan y James Simpson (1998), "The "rabassa morta" in Catalan viticulture: the rise and decline of a long term sharecropping contract, 1670s-1920s", Universidad Carlos III de Madrid, Working Paper 98.04, Economic History serie 02.

Casas Mercader, Fernando (1956), Las aparcerías y sus problemas, Barcelona

Colomé i Ferrer, Josep (1987), L'evolució vinícola de l'Alt Penedès al darrer terç del segle XIX, Museu de Vilafranca

Colomé i Ferrer, J. y F. Valls Junyent (1995), "La viticultura catalana durant la primera meitat del segle XIX. Notes per una reflexió", Recerques, 30, 47-68.

Colomé i Ferrer, Josep (1997), "L'Especialització vitícola a la Catalunya del segle XIX. La comarca del Penedès", Tesis de doctorado, Universidad de Barcelona

Chancrin, E. (1928), Viticulture moderne, Paris, Hachette.

Eggertsson, Thrainn (1990) Economic behavior and institutions. Cambridge: Cambridge University Press

Espejo, Zoilo (1900) Costumbres de derecho y economía rural, Madrid.

Ferrer i Alòs, Llorenç (1987), Pageses, rabassaires i industrials a la Catalunya Central (segles XVIII-XIX). Barcelona:Abadía de Montserrat.

Ferrer i Alès, Llorenç, Carme Alvarez, Carme Santmartí y Angela Guell (1992), Vinya, fil.loxera, propietat i demografia a la Catalunya Central, Manresa:Centre d'Estudis del Bages.

Galassi, Francesco (1992), "Tuscans and their farms: the economics of share tenancy in fifteenth century Florence", Rivista di storia economica, 9, pp.77-94.

Galtier, Gaston (1958), Le vignoble du Languedoc-méditerranéen et du Roussillon, Montpellier:Causse, Graille & Castelnaud, 3 vols.

García de los Salmones, Nicolás (1893), La invasión filoxérica en España y las cepas americanas, Barcelona

Garrabou, Ramón, Josep Pujol y Josep Colomé (1991), "Salaris, us y explotació de la força de treball agrícola (Catalunya 1818-1936)", Recerques, 24, pp. 23-51.

Garrabou, Ramón (et alii) (1992), "Estabilidad y cambio de la explotación campesina (Cataluña, siglo XIX-XX)" en Garrabou (de.), Propiedad y explotación campesina en la España contemporánea, Madrid:MAPA, pp. 15-92

Garrabou, Ramón y Jordi Planas (1997), "La aparcería y la gestión de la gran propiedad territorial en la Cataluña contemporánea", en VIII Congreso de Historia Agraria, Salamanca, 28-30 de mayo de 1997, Salamanca:Universidad de Salamanca, pp.379-402

Generalitat de Catalunya (1933), El contracts de conreu a Catalunya. Documents per a seu estudi, Barcelona

Giralt i Raventòs, Emili (1964), "El conflicto rabassaire y la cuestión social agraria en Cataluña hasta 1936" Revista del Trabajo, 7, 51-72

Giralt i Raventòs, Emili (1990), Història Econòmica de la Catalunya Contemporània, vol.2, Barcelona.

Hayami, Yujiro and Otsuka, Keijiro (1993), The Economics of contract Choice. An Agrarian Perspective, Oxford: Clarendon Press-Oxford.

Instituto Agrícola Catalán de San Isidro (1923), La Rabassa Morta. Informe del Instituto de Reformas Sociales y Memoria. Ponentes: doctores, don Pedro Girona Trius et alii. Instituto agrícola catalán de San Isidro, Barcelona

Instituto de Reformas Sociales (1923), La rabassa morta y su reforma, Madrid

Jansana i Llopart, A. (1898), Del establecimiento a rabassa morta, Barcelona

Moreno Claverías, Belén (1993), La contratación agraria a l'Alt Penedés durant el segle XVIII. El contracte de rabassa morta i l'expansió de la vinya Barcelona Fundació Noguera

Pares Goncer, Sebastián (1944), "Contratación notarial en el Alto Penadés durante el siglo XIX", separata de La Notaría, Barcelona.

Pech, Rémy (1975), Entreprise viticole et capitalisme en Languedoc-Roussillon. Du phylloxéra aux crises de mévente, Toulouse:Presses de l'Université de Toulouse.

Roig y Armengol (1890), Memoria acompañatoria al Mapa Regional Vinícola de la provincia de Barcelona, Barcelona.

Santamaría, Victorino (1878), La Rabassa morta y el desahucio aplicado a la misma, Madrid-Barcelona.

Santamaría, Victorino (1882), El desahucio en el estado actual del Derecho Civil de España, Barcelona

Simpson, James (1992), "Los límites del crecimiento agrario: España, 1860-1936", en Prados y Zamagni (eds.), El desarrollo económico en la Europa del Sur: España e Italia en perspectiva histórica, Madrid: Alianza, pp.103-138.

Simpson, James (1995), Spanish agriculture: the long Siesta, 1765-1965, Cambridge:Cambridge University Press

Smith, Harvey (1978), "Agricultural workers and the French wine-growers revolt of 1907", Past and Present, 79, pp. 101-25.

Valls i Junyent, Francesc (1996), La dinámica del canvi agrari a la Catalunya del interior. L'Anoia, 1720-1860, Barcelona:Abadía de Montserrat.